



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00820-00
DEMANDANTE: COMULTIGAS (NIT N° 830.027.130-8)
DEMANDADO: NELLY SOFÍA ACEVEDO (C.C. N° 27.618.987)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **10 de mayo de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **diez de mayo de dos mil veintidós.**

Se accede a la petición elevada por la parte demandada de hacerle entrega de los depósitos judiciales obrantes en el proceso conforme a lo señalado en el numeral 7 de la audiencia de negociación de deudas celebrada el 16 de julio de 2021, siendo que como lo indica la Conciliadora en Insolvencia, con la venia del acreedor COMULTIGAS y aprobación por los demás acreedores, *“se propuso pagar la totalidad de las acreencias a capital a favor de dicho acreedor la cual se dirigió en las cuotas propuestas por el apoderado de la deudora, y razón por la cual se aceptó la entrega de los títulos a la deudora, en el entendido que de cobrarlos el acreedor, representaría un pago anticipado de los créditos, de allí que la masa de acreedores no hayan objetado la entrega de los títulos que obraran en el expediente de los ejecutivos, pues estos estarían en virtud del acuerdo celebrado dispuestos para el pago de los gastos de administración de la deudora, como se interpreta del numeral transcrito, situación este que fue informada al juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga en respuesta al oficio ID-674 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2021”*.

Lo anterior, como quiera que de una lectura amplia del numeral 7 de lo pactado en la audiencia de negociación de deudas celebrada el 16 de julio de 2021, es evidente que el apoderado de la aquí sociedad demandante autorizó a que la deudora solicitase la entrega de los títulos de depósito judicial que con ocasión de la medida cautelar decretada obrasen al expediente para que con ellos la deudora sufragase los gastos de administración conforme a la modalidad de pago convenida.

Así pues, se habrá de ordena la entrega a favor de la parte demandada la totalidad de los dineros existente en depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, dineros que deberán ser entregados a la parte demandante a través de su apoderado judicial.

En lo tocante a tener por cancelada parcialmente la medida cautelar solicitada por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, habrá de estarse a lo dispuesto den providencia de 28 de marzo de 2021, que a la letra señala:

“(…)

Entre tanto, será del caso oficiar al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga para que aclare en relación con en el oficio N° 415 de 14 de marzo de 2022 del radicado N° 68001-40-030-14-2020-0073-00, si su objeto es la cancelación “total” del embargo de remanente de la demandada **NELLY SOFÍA ACEVEDO (C.C. N° 27.618.987)**, de la cual se tomó nota en providencia de 27 de enero de 2021 y le fue comunicada en Oficio ID-042. Lo anterior con ocasión a que en el oficio de 14 de marzo de 2022 aquel estrado judicial habla de cancelación parcial.

(…)”

Dicho lo anterior, en esencia habiéndose accedido al objeto del recurso de reposición elevado por la parte demandada en contra de la providencia dictada el 28 de marzo de 2022, por sustracción de materia es inocuo el tramitarle.

En mérito de los dispuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00820-00
DEMANDANTE: COMULTIGAS (NIT N° 830.027.130-8)
DEMANDADO: NELLY SOFÍA ACEVEDO (C.C. N° 27.618.987)

RESUELVE

1. **ORDENAR LA ENTREGA** a favor de la parte demandada **NELLY SOFÍA ACEVEDO (C.C. N° 27.618.987)**-a través de su apoderado judicial-, la totalidad de los dineros existente en depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Por secretaria realícense los trámites pertinentes. Líbrese y envíese por secretaria el oficio respectivo.
2. **ESTESE** a lo dispuesto den providencia de 28 de marzo de 2021, que a la letra señala:

“(…)

Entre tanto, será del caso oficiar al Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga para que aclare en relación con en el oficio N° 415 de 14 de marzo de 2022 del radicado N° 68001-40-030-14-2020-0073-00, si su objeto es la cancelación “total” del embargo de remanente de la demandada **NELLY SOFÍA ACEVEDO (C.C. N° 27.618.987)**, de la cual se tomó nota en providencia de 27 de enero de 2021 y le fue comunicada en Oficio ID-042. Lo anterior con ocasión a que en el oficio de 14 de marzo de 2022 aquel estrado judicial habla de cancelación parcial.

(…)”

Líbrese y envíese por secretaria el respectivo oficio.

3. **HABIÉNDOSE** accedido al objeto del recurso de reposición elevado por la parte demandada en contra de la providencia dictada el 28 de marzo de 2022, por sustracción de materia no se tramita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 81. Fijado a las 8: a.m. del día **11 de mayo de dos mil veintidós** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO